

EL CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 1.892 / 09**TITULO I****Servicio de provisión de Agua Corriente Domiciliaria.**

Art. 1°.- Por cada conexión que solicite el propietario, pagará una tasa en la siguiente manera:

- a) Por cada conexión agua en terreno con calle con pavimento o sin pavimento, sin que deba hacerse cruce subterráneo.....\$ 150,-
- b) Por cada conexión agua terreno calle con pavimento y que deba hacerse cruce subterráneo.....\$ 240,-
- c) Por cada reconexión solicitada.....\$ 80,-
- d) Por cada conexión agua en terrenos Parque Industrial "Adrián Pascual Urquía".....\$ 240,-

En los casos que la Municipalidad disponga en algunas cuadras efectuar prolongaciones de la Red de Distribución, el derecho de conexión se cobrará de acuerdo al costo total prorrateado por conexión más el 10% (diez por ciento) en concepto de gastos de Administración.

Art. 2°.- Por cada Reconexión que solicite el propietario que se le haya efectuado restricción en el consumo de agua por falta de pago de cualquiera de las Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles que se legisla en el Libro II, Título I de la Ordenanza General Impositiva:

- a) Por cada reconexión de agua por restricción de consumo con menor caudal\$ 80,-
- b) Por cada reconexión de agua por restricción de consumo con colocación de canilla Roja .. \$ 150,-

TITULO III**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES:**

Art. 3°.- A fines de la aplicación del artículo 112 de la Ordenanza General Impositiva finjanse los siguientes tributos:

a) CIRCOS:

- 1) CIRCOS DE PRIMERA CATEGORIA, por día que realice función\$ 190,-
- 2) CIRCOS DE SEGUNDA CATEGORIA, Por día que realice función\$ 120,-
- 3) CIRCOS DE TERCERA CATEGORIA, por día que realice función\$ 70,-

b) PARQUE DE DIVERSIONES Y OTRAS ATRACCIONES:

- 1) PARQUE DE DIVERSIONES: Categoría Única por día.....\$ 70,-

- 2) CALESITAS: Categoría Única por día..... \$ 30,-
 3) ALQUILERES DE AUTITOS Y SIMILARES PARA NIÑOS:
 por día sábado, domingo o feriado..... \$ 30,-
 por día de semana..... \$ 14,-
 4) CASTILLOS Y SIMILARES INFLABLES:
 por día sábado, domingo o feriado..... \$ 30,-
 por día de semana..... \$ 14,-
- c) Las compañías de teatro, conjuntos musicales y otros espectáculos similares abonarán el 10% (diez por ciento) del total de las entradas.
- d) Los espectáculos de boxeo, automovilismo, fútbol, catch, bochas y demás actividades deportivas, y que no sean organizadas por entidades de bien público y otras similares sin fines de lucro, abonarán por cada reunión el 3% (tres por ciento) de las entradas.

Al solicitar permiso previo para la realización de los espectáculos indicados en el inciso a y b los responsables abonarán una contribución mínima anticipada equivalente al valor de tres días.

Sin el pago de la contribución mínima anticipada no se autorizará la realización de espectáculo alguno.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.

Art. 4º.- Por la ocupación de la vía pública a efectos de comerciar o ejercer oficios:

Vendedores Ambulantes:

-El monto estipulado es por cada vendedor o puesto de venta-

1) Comestibles:

a) *Comestibles de comercialización masiva en la localidad:*

Por día.....	\$ 90,-
Por mes adelantado.....	\$ 150,-

b) *Comestibles de escasa o ninguna comercialización en la localidad:*

Por día.....	\$ 48,-
Por mes adelantado.....	\$ 70,-

c) *Vendedores Comestibles elaborados artesanalmente:*

Por día.....	\$ 14,-
Por mes adelantado.....	\$ 70,-

2) No Comestibles:

a) *Ropería y Afines, Mimbrería, Art. Plásticos y otros:*

Por día.....	\$ 140,-
Por mes adelantado.....	\$ 230,-

b) *Promotores y/o venta de planes diversos:*

Por día.....	\$ 150,-
Por mes adelantado.....	\$ 230,-

c) *Vendedores Ambulantes de Flores:*

1- Vendedores Ambulantes de Flores

(por día).....	\$ 198,-
--------------------------	----------

2- Venta de flores por comerciantes locales

que tengan habilitación municipal, en el

cementerio o en la vía pública, (por día).\$ 36,-

d) Vendedores Ambulantes de libros

Por día.....	\$ 48,-
Por mes adelantado.....	\$ 70,-
<i>e) Ambulantes que presten Servicios que no se brindan en la localidad(afiladores y similares)</i>	
Por día.....	\$ 70,-

Los vendedores ambulantes deberán cumplir lo estipulado para el ejercicio de su actividad por la Ordenanza N° 278/88

Los vendedores ambulantes no especificados anteriormente pagarán una contribución que establecerá el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo a la actividad.

Los vendedores ambulantes deberán abonar la presente contribución en el Edificio Municipal en los horarios de atención al público y los vendedores Ambulantes de Alimentos deberán ser supervisados por el Departamento de Bromatología.

En caso de ser sorprendidos ejerciendo sus actividades en la vía pública sin haber cumplido los requisitos mencionados precedentemente, se harán pasibles de una multa equivalente al valor de la contribución sin perjuicio del pago de la misma. Cuando esta conducta sea reiterativa y el vendedor ambulante se niegue a abonar la multa correspondiente, será facultad del Departamento Ejecutivo decomisar toda la mercadería.

Art. 5°.- Por la ocupación de la vía pública de letreros -excepto letreros que abonen la Contribución que incide sobre publicidad y propaganda Título XI- se abonará por mes y según la superficie del mismo, los siguientes montos:

a) Menos de 4 metros cuadrados	\$ 36,-
b) Entre 4 y 20 metros cuadrados	\$ 70,-
c) Más de 20 metros cuadrados	\$ 540,-

Art. 6°.- Por la Ocupación Diferencial de espacios del Dominio Público Municipal con el tendido de líneas telefónicas, el tendido de conductores para comunicaciones, construidos con cualquier tipo de material, ya sean metálicos, de fibras ópticas y/o similares, gas, cloacas, etc. por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, finjanse los siguientes derechos:

a) Por el tendido de líneas telefónicas las empresas prestadoras de servicios telefónicos abonarán mensualmente por cada usuario conectado al servicio mencionado, dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de enero.....\$ 2,58

b) Por tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones construidos con cualquier tipo de materiales, ya sean metálicos, de fibras ópticas y/o similares, las empresas prestadoras de tales servicios abonarán mensualmente por metro lineal de espacio público municipal ocupado, dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de enero\$ 2,58

c) Por el tendido de líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión de imágenes de televisión, pagarán las empresas prestadoras de tales servicios por mes dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de enero.....\$ 3.900,-

d) Por el tendido de redes de gas, cloacas y cualquier otro tendido no descripto, las empresas prestadoras de tales servicios abonarán mensualmente por cada usuario conectado al servicio mencionado, dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de enero.....\$ 2,58

e) Por atravesar el radio urbano municipal con conductores para comunicaciones, construidos con cualquier tipo de materiales ya sean metálicos, de fibras ópticas y/o similares, las empresas abonarán mensualmente **por metro lineal de espacio público municipal ocupado**, dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de enero.....\$ 2,58

f) Por reserva de espacio de la vía pública para estacionamiento de vehículos, con destino específico y restricciones de horarios, tiempo y condiciones de uso, característica de los automotores, etc., abonarán según la tipificación de la respectiva autorización:

- 1- Espacio para carga y descarga de valores en Bancos por mes y por metro lineal de frente reservado\$ 70,-
- 2- Espacio para estacionamiento de vehículos automotor por motivos varios, por mes y metro lineal de frente reservado.....\$ 30,-

TITULO V

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIONES DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL:

No se legisla.

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA

CAPITULO I

Art. 7º.- Los derechos en concepto de reinspección sanitaria, las habilitaciones y toda la documentación a exigir a los Introductores de Alimentos y/o de consumo, serán los que se fijen mediante RESOLUCIÓN del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental(O.I.B.C.A.)

CAPITULO II

Art. 8º.- No se cobrará por análisis bromatológicos sobre productos referidos a este Titulo.

CAPITULO III

Art. 9º.- Los vehículos autorizados para el transporte de productos alimenticios abonarán una tasa de inspección anual y por unidad cuyo valor se fijará mediante RESOLUCIÓN del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental(O.I.B.C.A.)

Los vehículos autorizados deberán presentarse para su inspección en la forma que se determine mediante RESOLUCIÓN del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental(O.I.B.C.A.)

Art. 10º.- Por la emisión y visación de la Libreta Sanitaria se abonará anualmente y el valor estará determinado mediante RESOLUCIÓN del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental(O.I.B.C.A.)

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE REMATES Y FERIAS

No se legisla.

TITULO VIII
DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

No se legisla.

TITULO IX
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS.

A) CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE CEMENTERIO TRADICIONAL.

CAPITULO I

INHUMACIONES

Art. 11°.- Fíjense los siguientes derechos por inhumaciones:

- a) Panteón Familiar.....\$ 150,-
- b) Nichos y Fosas.....\$ 70,-
- c) Inhumaciones de niños en panteones,
nichos o fosas.....\$ 45,-
- d) Por permiso de traslado de restos a
otros cementerios.....\$ 70,-
- f) Por trabajo de reducción, cambio de
ataúd o metálica dentro del mismo
cementerio.....\$ 95,-

CAPITULO II

CONCESIONES A PERPETUIDAD DE NICHOS Y URNAS

Art. 12°.- Por concesiones perpetuas de nichos y urnas municipales:

- a) Nichos de 1ra.Categoría (Techados)
 - 1) De segunda y tercera fila.....\$ 2.750,-
 - 2) De primera y cuarta fila.....\$ 2.300,-
- b) Nichos de 2da.Categoría
 - 1) De segunda y tercera fila.....\$ 2.200,-
 - 2) De primera y cuarta fila.....\$ 1.600,-
- c) Nichos Angelitos\$ 1.100,-

Los valores consignados son de Contado, en caso de solicitar cuotas se podrán otorgar un máximo de 12 cuotas con un interés mensual directo del 2%

Bajo ningún concepto se puede transferir la concesión del nicho o urna. En caso que se saque el cadáver por el cual se adquirió la concesión a perpetuidad del Nicho o urna, automáticamente queda a disposición de la Municipalidad.

CAPITULO III

CONCESIONES TEMPORARIAS DE NICHOS Y URNAS

Art. 13°.- Por la concesión por el término de un (1) año de nichos y urnas municipales:

- a) Nichos de primera categoría:
 - 1) De segunda y tercera fila.....\$ 300,-
 - 2) De primera y cuarta fila.....\$ 250,-
- b) Nichos de 2da. Categoría
 - 1) De segunda y tercera fila.....\$ 230,-
 - 2) De primera y cuarta fila.....\$ 180,-
- c) Nichos Angelitos\$ 150,-

CONCESIONES PERPETUAS DE TERRENOS

Art. 14°.- Por concesiones perpetuas de terrenos para panteones se cobrarán los siguientes importes:

- | |
|--|
| a) Terrenos para panteones, 1º categoría,
el m ²\$ 300,- |
| b) Terrenos para panteones, 2º categoría,
el m ²\$ 240,- |

Art.15°.- El adquirente de una concesión perpetua de terreno para panteón tiene que comenzar la construcción del mismo dentro del año de adquirido, caso contrario deberá abonar una multa anual al 31 de Diciembre de cada año de \$360,- Cuando se adeude este concepto, y el monto de la deuda supere el valor del terreno, éste automáticamente queda a disposición de la Municipalidad.

B) CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE CEMENTERIO PARQUE

CAPITULO I INHUMACIONES

Art.16°.- Fíjense los siguientes derechos por inhumaciones:

- | |
|---|
| a) De ataúd, urna, etc.\$ 500,- (*) |
| b) Más de uno en igual acto.....\$ 500,- (*) |
| f) Otros servicios
-Lápida mármol.....\$ 100,- |
| -Florero aluminio.....\$ 130,- |
| -Florero PVC reforzado.....\$ 50,- |

(*) Se autoriza al DEM a adecuar este valor en el transcurso del año 2010 en caso de que se incremente el costo de este servicio.

CAPITULO II

CONCESIONES A PERPETUIDAD DE PARCELAS

Art.17°.- Por concesiones perpetuas a parcelas:

- | |
|---|
| a) <u>Parcelas en Sector 1:</u>
- Contado.....\$ 3.600,- |
| - 3 cuotas (\$1.272,- c/u).....\$ 3.816,- |
| - 5 cuotas (\$792,- c/u).....\$ 3.960,- |
| - 7 cuotas (\$586,- c/u).....\$ 4.102,- |
| -10 cuotas (\$432,- c/u).....\$ 4.320,- |
| b) <u>Parcelas en Sector 3:</u>
- Contado.....\$ 3.000,- |
| - 3 cuotas (\$1.060,- c/u).....\$ 3.180,- |
| - 5 cuotas (\$660,- c/u).....\$ 3.300,- |
| - 7 cuotas (\$400,- c/u).....\$ 3.360,- |
| -10 cuotas (\$360,- c/u).....\$ 3.600,- |

CAPITULO III

CUOTAS DE MANTENIMIENTO CEMENTERIO PARQUE

Art.18°.- Fíjase la siguiente cuota de mantenimiento por parcela:

- | |
|--|
| a) Por mes.....\$ 18,- |
| b) Por trimestre.....\$ 45,- |
| c) Anualidad.....\$ 180,- |
| d) Trimestres anteriores.....\$ 60,- |
| e) Recargo cobro domiciliario..... 10% por c/cuota |
| f) Mantenimiento a perpetuidad.....\$ 3.000,- |
| - Contado.....\$ 3.000,- |
| - 3 cuotas (\$1.060,- c/u).....\$ 3.180,- |

- 5 cuotas (\$660,- c/u).....\$ 3.300,-
- 7 cuotas (\$480,- c/u).....\$ 3.360,-
-10 cuotas (\$360,- c/u).....\$ 3.600,-

TITULO XCONTRIBUCIONES POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES, RIFAS Y TOMBOLAS

Art.19°.- Las rifas, tómbolas y similares que circulen en el municipio y que no sean organizadas por entidades locales de bien público, (Clubes, Cooperadoras y otras similares) abonarán una alícuota del 10% (diez por ciento) sobre el monto total de la misma.

Art.20°.- Las rifas y tómbolas de carácter foráneo que circulan en el municipio se les cobrará la contribución correspondiente al artículo anterior con un adicional del 50% (cincuenta por ciento) de recargo.

Art.21°.- Estos derechos anteriormente establecidos se abonarán por adelantado y deberán efectuarse en forma simultánea con la solicitud y con carácter de garantía, según lo establecido en el artículo 186° de la Ordenanza General Impositiva.

Art.22°.- A los efectos de aplicar a los derechos establecidos precedentemente se regirá por lo dispuesto en el artículo 187° de la Ordenanza General Impositiva.

TITULO XICONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDACAPITULO I

Art.23°.- Los letreros luminosos que estén conectados al Alumbrado Público deberán pagar por mes vencido 25 Kw.

CAPITULO IIANUNCIO DE VENTAS O REMATES

No se legisla

CAPITULO IIIVEHICULOS DE PROPAGANDA

Art.24°.- Por cada vehículo foráneo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública se pagarán los siguientes derechos:

a) Vehículos de tracción mecánica, por día. . . . \$ 24,-

TITULO XIICONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADASCAPITULO I

Derechos Municipales por aprobación de Planos

Art.25°.- Fíjense los derechos de estudio de planos, documentos, inspecciones, etc. de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por construcción de obras y/o ampliaciones se aplicarán las alícuotas que a continuación se detallan sobre el monto de la obra, según valores fijados por el Colegio de Ingenieros o Arquitectos de la Pcia. de Cba.

*CONSTRUCCIONES de hasta 70 m ²	0,2 %
*CONSTRUCCIONES de 71 a 100 m ² , el m ²	0,3 %
*CONSTRUCCIONES de 101 a 150 m ² , el m ²	0,4 %
*CONSTRUCCIONES de 151 en adelante, el m ²	0,5 %

Cuando se detecten construcciones nuevas no autorizadas, si luego de la intimación correspondiente, los propietarios no abonaran la contribución establecida en el presente artículo, los porcentajes indicados se incrementarán en un 75 % (setenta y cinco por ciento).

Las construcciones nuevas o ampliaciones de viviendas únicas y propias, que no superen una superficie cubierta de 70 m² en su totalidad, están exentos de la presente contribución (artículo 203° Ordenanza General Impositiva).

- b) Aprobación de planos de agrimensura abonarán por parcela resultante \$ 80,-

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA, MECANICA, SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Art.26°.- Establécese una contribución sobre los importes facturados a los **consumidores de energía eléctrica** conforme a las alícuotas indicadas seguidamente:

- a) Fíjase un derecho del 10 % (diez por ciento) **por Kw. consumido** en lo facturado por la empresa prestataria del servicio público de electricidad sobre los servicios domiciliarios.

- b) Sobre los servicios industriales se aplicará la siguiente escala en forma acumulativa:

Hasta 20.000 KW/H.....	10 %
Desde 20.001 KW/H hasta 50.000 KW/H.....	8 %
Desde 50.001 hasta 100.000 KW/H.....	6,5%
Desde 100.001 hasta 200.000 KW/H.....	5 %
Desde 200.001 KW/H en adelante.....	2 %

El gravamen se hará efectivo por intermedio de la entidad que tenga a su cargo la prestación del servicio, la que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas según lo establecido en el artículo 207° de la Ordenanza General Impositiva.

Los contribuyentes situados fuera del radio urbano municipal, abonarán la tasa correspondiente con la disminución del 60 % (sesenta por ciento).

Art.27°.- FIJASE para la contribución sobre los importes facturados a los **consumidores de gas natural** las alícuotas indicadas seguidamente:

- a) El diez por ciento (10 %) **para el consumo de gas natural** de uso doméstico, comercial y otros consumos.

- b) Para el consumo de gas natural de uso industrial y grandes consumos, se aplicará la siguiente escala en forma acumulativa:

Hasta 5.000 m ³10 %
Desde 5.001 hasta 10.000 m ³	8 %
Desde 10.001 hasta 25.000 m ³	6 %
Desde 25.001 hasta 50.000 m ³	5 %
Desde 50.001 hasta 100.000 m ³	4 %
Desde 100.001 hasta 200.000 m ³	3 %
Desde 200.001 m ³ en adelante.....	2 %

El gravamen se hará efectivo por intermedio de la entidad que tenga a cargo la cobranza del servicio, la que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas según lo establecido en el artículo 207° de la Ordenanza General Impositiva o en la forma que se establezca oportunamente previa autorización del Concejo Deliberante.

TITULO XIV

DERECHO DE OFICINA

Art.28°.- Establécese para el Título XIV Derechos de Oficina de la Ordenanza General Impositiva por todo trámite que ante la Municipalidad realice, los importes que a continuación se detallan:

a) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A INMUEBLES

1) Declarando habitable los inmuebles o solicitando inspección a esos efectos, la suma de.....	\$ 60,-
2) Informes notariales solicitando libre deuda	\$ 60,-
3) Por denuncia de propietarios contra terceros por daños.....\$	40,-
4) Por denuncia de Propietarios contra inquilinos o de estos contra aquellos por daños.	\$ 40,-
5) Informe por edificación.....\$	40,-

b) DERECHO DE OFICINA REFERIDO AL COMERCIO E INDUSTRIA

1) Pedidos de excepción impositiva para industrias nuevas.....	\$ 260,-
2) Inscripción o transferencia de negocio de 1° Categoría.....	\$ 150,-
3) Inscripción o Transferencia de negocio de 2° categoría.....	\$ 50,-
4) Inscripción o Transferencia de negocio de 3° categoría.....	\$ 35,-
5) Inscripción o transferencia de Remises, autos de alquiler, taxis y otros, por coche	\$ 240,-
6) Inscripción de negocios para la inspección sanitaria bromatológica.....	\$ 30,-
7) Pedidos de certificados de iniciación o cese de actividades.....	\$ 30,-
8) Expedición libro oficial de inspección.....	\$ 30,-
9) Inspección vehículo remis en la localidad\$	70,-

c) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LOS VEHICULOS:

1) Solicitud de libre deuda de automotores y otros.- EXCEPTO TRANSFERENCIAS INTERNAS-

a) Todo tipo de vehículo (Excepto motocicletas)

Modelo

2010.....	\$	150,-
2009.....	\$	120,-
2008.....	\$	90,-
2002/07.....	\$	75,-
1999/01.....	\$	40,-
Anteriores.....	\$	25,-

b) Motocicletas:

Modelo

2010.....	\$	55,-
2008/09.....	\$	45,-
2002/07.....	\$	30,-
1999/01.....	\$	25,-
Anteriores.....	\$	15,-

2) Inscripciones de Automotores (Excepto motocicletas)

a) Nuevos o usados Modelo 2010.....\$ 240,-

b) Usados:

Modelo

2009.....	\$	150,-
2008.....	\$	120,-
2003/07.....	\$	90,-
1999/02.....	\$	50,-
Anteriores.....	\$	25,-

3) Inscripción de Motocicletas

a) Nuevas o usadas Modelo 2010.....\$ 55,-

b) Usadas.....\$ 30,-

d) DERECHO SE OFICINA REFERIDO AL SELLADO DE PROGRAMAS Y/O AFICHES

Para el sellado de afiches o programas que anuncien espectáculos, aperturas o traslado de negocios y ventas en general, los siguientes derechos:

- 1) Los afiches o programas que se coloquen sobre vidrieras, instalaciones o paradas y queden visibles al paso público un mínimo de.....\$ 10,-
- 2) Los programas y/o boletines de anuncios en general que se coloquen en lugares públicos para distribución a los interesados abonarán por cada fracción inferior o igual a 500 (quinientos).....\$ 18,-
- 3) Los aranceles fijados precedentemente sufrirán un recargo del 100 % (cien por ciento) cuando su inmediato sellado requiera al personal competente, un horario fuera del de atención al público.

e) DERECHOS DE OFICINA REFERIDO A PEDIDOS DE INFORMES JUDICIALES

- 1) Oficios Judiciales solicitando informes
Sobre Titularidad dominio de.....\$ 60,-
- 2) Oficios Judiciales solicitando deudas de
Contribuciones e Impuestos Municipales..\$ 30,-
- 3) **EXENTOS:**
 - a) Oficios para Beneficio de Litigar sin gastos
 - b) Causas laborales referidas a empleados exclusivamente
 - c) Causas penales en general
 - d) Causas fiscales, cuando provengan del Fisco Nacional, Provincial o Municipal con convenio de reciprocidad
 - e) Causas del Juzgado de Menores

f) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A GUIAS DE HACIENDA

Según Ordenanza N° 1081/03, art.6º modificada por Ordenanza N° 1237/05 la "Fundación Multiplicar- Plan Las Perdices" cobra los montos fijados a continuación y reintegrará a la Municipalidad los montos o porcentajes que se establezcan por Ordenanza:

- 1) **Por cada cabeza de ganado mayor** que conste en los certificados **guías de transferencias**, incluido el ganado que se destina a los frigoríficos y saladeros y el remitido en consignación:
- **Ganado Mayor**.....\$ 4,00
- 2) **Por cada cabeza de ganado menor** que conste en los certificados **guías de transferencias**, incluido el ganado que se destina a frigoríficos y saladeros y el remitido en consignación
- **Ganado Menor**.....\$ 2,00
- 3) **Por cada unidad de cuero crudo** que conste en los certificados guías de transferencias y el remitido en consignación:
- **Ganado Mayor**.....\$ 0,35
- **Ganado Menor**.....\$ 0,15
- 4) **Por cada guía de tránsito expedida por unidad de transporte de ganado entre campos de un mismo propietario:**
- **Por cada animal**.....\$ 1,50
- 5) Traslado avícola
- **Por cada camión**.....\$ 25,00

Considérese contribuyentes de los importes establecidos en el presente:

- En el caso de transferencias de hacienda el contribuyente es el propietario de la hacienda a transferir.
- En el caso de consignación el contribuyente es el comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento, además la firma consignataria interviniante.

Los importes a abonar por estas solicitudes, deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de la solicitud correspondiente para el certificado de guía.

CAPITULO II

REGISTRO CIVIL

Art. 29º.- Los aranceles se cobrarán por los servicios que preste la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley

Impositiva Provincial y se considera parte integrante de la presente Ordenanza, excepto los matrimonios celebrados:

-En oficina en horarios o días no habilitados, de lunes a viernes.....\$	350,-
-En oficina en días sábados por la mañana o feriados.....\$	600,-

TITULO XV

IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES.-

Art. 30°.- ESTABLECESE para el título XV "Impuesto Municipal que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares" de la Ordenanza General Impositiva , que los importes que tributarán anualmente se determinarán conforme con los valores que fija el Registro Nacional Propiedad Automotor (RNPA) y las escalas que fija para Acoplados de Turismo, Casas Rodantes, Tráileres y similares; Motocicletas y similares; y Valores Fijos para modelos 1995 y anteriores; la Ley Impositiva Provincial para el Impuesto a la Propiedad Automotor o para el Impuesto que substituya al mismo , y con una ALÍCUOTA del 1,5 °/º (Uno y medio por ciento).

No se tendrán en cuenta ningún tipo de descuento, quita o disminución que se aplique sobre los valores y escalas fijados mediante la Ley Impositiva Provincial y / o cualquier otra Ley particular.

Art.31°.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 230°, inc. 2 Título XV "Impuesto Municipal que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares" de la Ordenanza General Impositiva, los modelos exentos para los automotores en general, y para los ciclomotores de hasta 50 C.C. de cilindrada, serán los establecidos en la Ley Impositiva Provincial en el Impuesto a la Propiedad Automotor o el Impuesto que substituya al mismo.- No se tendrá en cuenta ningún otro tipo de exención que pueda aplicar el Gobierno Provincial.

PREMIO AL CUMPLIMIENTO

Art. 32°.- OTORGASE un DESCUENTO del 10% (DIEZ POR CIENTO) en concepto de PREMIO AL CUMPLIMIENTO a aplicarse sobre los montos obtenidos según lo establecido en el art. 34° de la presente Ordenanza, a todos vehículos automotores, acoplados y similares, que tengan las cuotas vencidas AL DÍA y los planes de pago TOTALMENTE CANCELADOS al 31 de Diciembre de 2009.

Art. 33°.- FIJASE en Pesos Sesenta mil (\$60.000,-) el importe a que se refiere el inciso 2) del artículo 229° de la Ordenanza General Impositiva.

INSCRIPCIONES DE OFICIO

Art. 34°.- ESTABLECESE para las Inscripciones de Oficio de los vehículos automotores, acoplados y similares conforme a lo establecido en el artículo 232°, Título XV "Impuesto Municipal que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares" de la Ordenanza General Impositiva la siguiente multa:

- a) MULTA INSCRIPCIÓN DE OFICIO (Excepto motocicletas)\$ 500,-
- b) MULTA INSCRIPCIÓN DE OFICIO MOTOCICLETAS.....\$ 250,-

TITULO XVII RENTAS DIVERSAS

Art. 35°.- Para el otorgamiento del carnet de conductor o su renovación en el marco del acuerdo de todos los Municipios integrantes del O.I.B.C.A. y sus adherentes:

TODAS LAS CATEGORÍAS.....\$	90,-
CARNET ADICIONAL.....\$	25,-
ADICIONAL POR MES FALT.CUMPLEAÑOS.....\$	2,-

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar por vía reglamentaria, el monto asignado para el otorgamiento de Licencias de Conducir, ya sea como único valor o distinto para las diferentes Clases, en el marco de un acuerdo que permita estandarizar los valores en todos los Municipios del O.I.B.C.A. y adheridos.

Art. 36º.- Por la provisión de precintos y chapas suplementarias fíjense los siguientes montos:

Por precintos u obleas automotores y motos....\$ 10,-

Art. 37º.- Cuando la Municipalidad preste los servicios que a continuación se detallan, los solicitantes de los servicios deberán abonar las siguientes tasas:

- | | |
|---|---------------|
| 1) Transporte de tierra y escombros: | |
| por camionada..... | \$ 80,- |
| por palada..... | \$ 25,- |
| 2) Por cada tanque de agua solicitado..... | \$ 120,- |
| En zona rural con recargo por Km. recorrido | |
| o fracción de | 1 litro Nafta |
| | super por Km. |
| 3) Por corte de césped de veredas, por hora...\$ 40,- | |
| 4) Limpieza de baldíos, con desmalezadora por hora | |
|\$ 80,- | |
| 5) Alquiler de máquinas: | |
| Barredora: por hora.....\$ 330,- | |
| Regador : por viaje.....\$ 240,- | |
| Volcador : por hora.....\$ 330,- | |
| Cargador Frontal 1 m3: por hora.....\$ 240,- | |
| Cargador Frontal 2 m3: por hora.....\$ 330,- | |
| Motoniveladora: por hora.....\$ 330,- | |
| Retroexcavadora: por hora.....\$ 330,- | Más |

combustible (sujeto a reajuste según tipo y condiciones de las tareas a realizar)

Art. 38º.- Las multas que correspondieran por infracciones a las leyes municipales o por hechos que atenten contra la moral, buenas costumbres o higiene de la población crean derecho a percibir la siguiente Unidad de Multa según Código de Faltas Art. 20º Ordenanza N° 650/96 y sus modificatorias:

UNIDAD DE MULTA (U.M)\$ 120,-

Art. 39º.- Por cada cedulón que emite la Municipalidad, cobrará en concepto de Gastos Administrativos \$ 3,60 (pesos tres con sesenta centavos)

TITULO XVIII

INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS

Art. 40º.- Fíjense los siguientes importes fijos para la TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN prevista en el Capítulo II del Título XVIII de la Ordenanza General Impositiva:

- a) Por estructuras de soporte instaladas sobre el terreno de entre 0 y 19 metros inclusive: _____ \$10.000.-
 - b) Por estructuras de soporte instaladas sobre el terreno de entre 20 y 39 metros inclusive: _____ \$20.000.-
 - c) Por estructuras de soporte instaladas sobre el terreno a partir de 40 metros inclusive: _____ \$30.000.-
 - d) Por estructuras de soporte instaladas sobre construcciones existentes (casa, edificios de propiedad horizontal, etc.), cualquiera sea su altura: _____ \$20.000.-

e) Por la solicitud de habilitación de antenas sobre estructuras de soporte ya existentes: _____ \$20.000.-

Los montos referidos se abonarán por cada estructura de soporte y/o por cada antena respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación según lo dispuesto por la reglamentación respectiva.-

Art. 41°.- Fíjense las siguientes alícuotas, mínimos y fijos mensuales para la TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES Y ANTENAS prevista en el Capítulo III del Título XVIII de la Ordenanza General Impositiva:

a) Antenas y estructuras soporte de telefonía celular, telefonía fija, o de ambas, o conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones: abonarán un monto fijo mensual de \$15.000, independientemente del número de estructuras de soporte y/o antenas existentes en jurisdicción municipal.-

b) Antenas de servicios de televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet satelital o por aire, y otro tipo de servicios que requieran la instalación de antenas individuales en los domicilios de los usuarios: \$5,00 mensuales por cada antena instalada en jurisdicción municipal.-

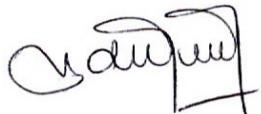
c) Otro tipo de antenas o estructuras de soporte: un monto fijo de \$1.500 mensuales, independientemente del número de estructuras de soporte y/o antenas existentes en jurisdicción municipal.-

Art. 42°.- Los valores establecidos para las contribuciones, tasas y derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza se podrán readecuar cuando la evolución de los costos supere los importes consignados en la presente.

Art. 43°.- La Tesorería Municipal de la Municipalidad de General Deheza cuando efectúe pagos a proveedores o contratistas que adeuden alguna de las Contribuciones, Impuestos, Tasas y/o Derechos legislados en la presente Ordenanza Tarifaria, deberá actuar como agente de retención descontando los importes adeudados.

Art. 44°.- Esta Ordenanza comenzará a regir desde el 1º de Enero de 2010, considerándose la misma como Ordenanza Tarifaria General.

Art. 45°.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

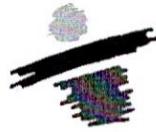


PATRICIA A. MOLINA
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE



MIGUEL VICENTE FERRERO
PRESIDENTE
Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los diecinueve días del mes de Noviembre de dos mil nueve.



Municipalidad de General Deheza

D E C R E T O N°: 068/2009 "B"

VISTO:

Que el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza ha sancionado la Ordenanza N° 1892/09 en sesión ordinaria el día 19 de Noviembre de 2009; por la cual se aprueba la Ordenanza Tarifaria General Año 2010.

Atento a ello y a las facultades que le acuerda el Art. 49, Inc. 1º) de la Ley Orgánica Municipal N°: 8102.

LA INTENDENTA MUNICIPAL
DE
GENERAL DEHEZA

D E C R E T A

Art. 1º.- PROMULGASE Y CUMPLASE la Ordenanza 1892/09 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza de fecha 19 de Noviembre de 2009.

Art. 2º.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

General Deheza, 20 de Noviembre de 2009.

Cra. Silvia Bravo
de Scataglini
Sec. Administración y Hacienda



Dra. ELMA I. SCATTOLINI
INTENDENTA
C.R.O. INSP. 7.D.S. SEG.
JUAN M. GARNICA GIMENEZ
JEFE INSP. UNID. ZONA 2
J.R.D. CELMAN